

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 09 de septiembre de 2021

Radicado No. 2021-00564-00

Subsanada en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE contra MARÍA DEL CARMEN BLANCO AVELLANEDA, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o en el de diez (10) propongan excepciones, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$134.046.1471 moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 1 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por \$9.203.996 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el día 8 de septiembre de 2020 y hasta el 30 de marzo de 2021.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Oficiese, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Reconocer a Johan Camilo González Jiménez, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 9 de septiembre de 2021

Radicado No. 2021-00564-00

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C. G. del P., el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 234-11436 de propiedad de la demandada MARÍA DEL CARMEN BLANCO AVELLANEDA.

2. Decretar el embargo y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la demandada MARÍA DEL CARMEN BLANCO AVELLANEDA en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y bonos, en las entidades financieras señaladas en el escrito que aquí se resuelve. Límite de la medida \$ **260.000.000**. Ofíciense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)